



Expediente: **057560635417**
Radicado: **AU-00930-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/04/2024** Hora: **16:16:08** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191 del 05 de agosto de 2021** de Cornare se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° **135-3520-2020 del 22 de abril de 2020**, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT: **890100251-0**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.896.835**, presentó ante la Corporación solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio denominado “Hacienda Campo Diamante”, identificado con el FMI: **028-28470**, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia. Trámite admitido e iniciado mediante Auto N° **134-0068-2020 del 06 de mayo del 2020**.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0155-2020 del 02 de julio de 2020**, se otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con el NIT: **890100251-0**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.896.835**, para un volumen comercial de **26.92 m3**.

Que por intermedio de correspondencia recibida con radicado N° **CE-17413-2022 del 27 de octubre de 2022**, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, por medio de su representante legal allega informe de actividades en el cual relaciona que se talaron solo 45 árboles de los 616 autorizados.

Que según lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06955-2022 del 03 de noviembre de 2022**, se confirma que fueron 45 los árboles aprovechados y que la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** no ha cumplido con la obligación de compensación.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-04567-2022 del 24 de noviembre de 2022**, Cornare adoptó unas determinaciones en el presente trámite ambiental, específicamente en lo relativo a la reliquidación de la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución N° **134-0155-2020 del 02 de julio de 2020**:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, distinguida con Nit. 890100251-0, a través de su Representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.896.835**, o quien haga sus veces, que la reliquidación de la compensación por el aprovechamiento de árboles aislados quedaría de la siguiente forma:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ciento ochenta (180) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de tres millones quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$157.060) Cop hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar ciento ochenta (180) árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el Pago por los Servicios Ambientales.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13481-2023 del 15 de noviembre de 2023**, se requiere a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** para que dé cumplimiento a las obligaciones consagradas en las resoluciones con radicado N° **134-0155-2020 del 02 de julio de 2020** y **RE-04567-2022 del 24 de noviembre de 2022**

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 18 de marzo de 2024, para verificar las obligaciones impuestas a través de las resoluciones con radicado N° **134-0155-2020 del 02 de julio de 2020** y **RE-04567-2022 del 24 de noviembre de 2022**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01543-2024 del 20 de marzo de 2024**, se verificó el cumplimiento de las citadas resoluciones, en el cual se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES

El día 18 de marzo de 2024 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del expediente 057560635417 con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 134-0155-2020 de 02 de julio de 2020 encontrando lo que se expone a continuación.

25.1 A través del informe técnico IT-06955-2022 se documenta la visita técnica realizada el día 13 de octubre de 2022, en la cual se constató que se realizó el aprovechamiento forestal de 45 árboles aislados y que “la madera, producto del aprovechamiento fue utilizada en el mismo predio”.

25.2 Mediante certificados de compensación emitidos el 29 de enero de 2019 por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques) la sociedad Cementos Argos S.A., reconocida con Nit. 890100251 a través de su representante la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, allega soportes de cumplimiento a la obligación ambiental motivada por el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado con la resolución 134-0155-2020 del 02 de julio de 2020 y re liquidada mediante RE-04567-2022 del 24 de noviembre de 2022.

25.3 Así, el certificado No. 2024-0005 hace constar que mediante el pago de tres millones ochocientos setenta y un mil ciento cuarenta y siete pesos (\$ 3.871.147) al esquema pago por servicios ambientales Banco2, Cementos Argos S.A. cumplió con la obligación del artículo tercero de la resolución 134-0155-2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
134-0155-2020 del 02/07/2020 Artículo tercero. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de árboles aislados.	2020	X			Correspondencia recibida CE-01854-2024 del 3/02/2024
RE-04567-2022 del 24/11/2022. Artículo primero. INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A...que la reliquidación de la compensación por el aprovechamiento de árboles aislados quedaría de la siguiente forma: Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de ciento ochenta (180) especies nativas. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de tres millones quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta pesos.	2023	X			Correspondencia recibida CE-01854-2024 del 3/02/2024

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

La sociedad Cementos Argos S.A. reconocida con Nit. 890100251, a través de su representante legal, la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, dio cumplimiento a la resolución 134-0155-2020 del 02 de julio de 2020 referente a las acciones de compensación derivada del permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que se allegó el certificado de compensación emitido por Masbosques bajo el esquema de BanCO2.

(...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-01543-2024 del 20 de marzo de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560635417**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en las Resoluciones con radicado N° **134-0155-2020 del 02 de julio de 2020** y **RE-04567-2022 del 24 de noviembre de 2022**, no presentándose ninguna actividad que genera afectación a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01543-2024 del 20 de marzo de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560635417**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560635417**
Proceso: **Trámite Ambiental**.
Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Tatiana Urrego Hidalgo**
Fecha: **02/04/2024**